

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión, remitida por el Juzgado 18 Civil Municipal el día 23 de Febrero de 2022. Se deja constancia que la titular del despacho fue designada Clavera de la Comisión Esrutadora No. 048 entre el 13 al 18 de Marzo inclusive, de las elecciones de Senado y Cámara de Representantes, razones por las cuales se resuelve en la presente fecha. Sírvasse proveer.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 487

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00088-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA propuesta a través de apoderada por los señores ABELARDO DORADO GRUESO y JOSE LUIS DORADO GRUESO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 16.670.210 y 16.610.289 respectivamente, contra el señor JOSE TELLO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía 16.656.279, se advierten las siguientes falencias:

- Se le solicita a la parte actora consignar de forma legible el domicilio del demandado, todo esto con el fin de identificar a qué comuna pertenece la presente demanda.
- La parte actora en el escrito de la demanda, no estipula las pretensiones, por lo que deberá hacerlo de acuerdo con el Art. 82 del C.G.P, de forma precisa y clara, lo cual no es susceptible de interpretación por el juzgador.
- Existe inconsistencia entre el Poder Especial otorgado y la demanda, toda vez que se facultó a la apoderada para demandar al señor JOSE TELLO CASTRO, excediendo el mandato al demandar además a la señora GLORIA INES ROMERO.

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA, instaurada por los señores ABELARDO DORADO GRUESO y JOSE LUIS DORADO GRUESO, contra el señor JOSE TELLO CASTRO, y la señora GLORIA INÉS ROMERO, conforme a las razones advertidas en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de CINCO (5) días para ser corregida, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada JENCY ZULIMA GEOVO BONILLA, identificada con el C.C. No. 66.917.154 y T.P 184.308 Del C.S.J. como apoderada, para actuar en representación legal de sus poderdantes, exclusivamente conforme al mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SÓNIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

05 ABR 2022

Fecha: _____ a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria